CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 001-2026	**CONV-INTERAD-001-2026**

Entre los suscritos a saber **GABRIEL HERNAN GONZALEZ ROJAS,** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.970.026 expedida en Bojacá - Cundinamarca, obrando en calidad de alcalde y Representante legal del MUNICIPIO DE BOJACÁ - CUNDINAMARCA, NIT. 800.094.622-6, de conformidad con credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 31 de octubre de 2023 y acta de posesión No 001 de fecha 30 de diciembre de 2023, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario vigente, quien obra en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BOJACÁ**, y por la otra **LUIS CARLOS CASAS ALVARADO,** quien se identifica con el número de cedula de ciudadanía No 11.444.281 de Facatativá, en su calidad de Alcalde del Municipio de Bojacá, de conformidad con la credencial de la Registraduría del Estado Civil de fecha 9 de noviembre de 2023, y acta de posesión del primero de enero de 2024, de la Notaria Segunda de Facatativá, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** hemos convenido celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones

CONSIDERACIONES	Con el presente estudio previo el municipio de Bojacá, a través de la Secretaría de Gobierno, se permite dejar constancia del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las siguientes perspectivas según el desagregado que se presenta a lo largo del estudio previo: La Constitución Política prevé en el artículo 2º como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación...". Que conforme a lo dispuesto en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".* Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que el Estado tiene el derecho de recaudar los tributos necesarios para financiar el gasto público, lo cual otorga a la Secretaria de Hacienda, funciones clave en la Administración de recursos fiscales Que el Decreto 111 de 1996 regula la planeación, ejecución y control del presupuesto nacional y se otorga a las Secretarias de Hacienda competencia para la administración de recursos públicos y ejecución de políticas fiscales El Ministerio de Hacienda y Crédito Público tiene como principal función definir y ejecutar la política económica y fiscal del Estado. Impulsa el crecimiento económico de la Nación y controla los gastos de funcionamiento del Estado. Trabaja en conjunto con el Banco de la República y el Departamento de Nacional de Planeación. Prepara, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los proyectos de ley del Plan Nacional de Desarrollo y del Presupuesto General de la Nación, para ser sometidos a consideración del Congreso de la República, entre otras funciones. También debe dirigir la preparación, modificación y seguimiento del Presupuesto General de la Nación. Que la misión del municipio de Bojacá, definida en el Plan de Desarrollo "Bojacá un plan de todos" en el cual se establece un objetivo general que proporciona una dirección clara para el plan, luego se detallan sus líneas estratégicas con objetivos, metas de resultado, producto y estrategias específicas. Que según el Decreto Municipal 054 de 2015, "por medio del cual se establece el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos públicos de la planta de la administración pública municipal de Bojacá", corresponde, entre otras, a la Secretaría de Gobierno, adelantar actividades administrativas necesarias acorde con la naturaleza de la dependencia. Que, dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el Estado, a través de sus entidades territoriales, debe garantizar la prestación de un servicio óptimo, eficiente y profesional para la comunidad, toda vez que la Secretaría de Gobierno busca

coordinar, liderar y articular de manera integral el seguimiento y control a situaciones que afecten la convivencia ciudadana, mediante la ejecución de acciones de de convivencia ciudadana, orientación y seguimiento a la aplicación de la normativa municipal y la ley 1801 de 2016, garantizando la prevención de infracciones, la protección del espacio público y la promoción de un entorno ordenado, seguro y sostenible para la comunidad. Que la secretaria de Gobierno, a traves de la Comisaria de Familia, tiene funciones relacionadas con “

1. *Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar. 2. Atender y orientar a los niños, niñas y adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos. 3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en caso de delitos en contra de los niños, las niñas y los adolescentes. 4. Cumplir con las funciones señaladas por el artículo 86 del Código de la Infancia y la Adolescencia – Ley 1098 de 2006, reglamentado por el Decreto 4840 de 2007, y demás normas que lo modifiquen o reglamenten. 5. Adelantar las comisiones, peticiones, práctica de pruebas y demás actuaciones que le solicite el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en todos los aspectos relacionados con la protección del niño, niña, adolescente y la familia que le sean compatibles con las funciones asignadas. 6. Realizar los estudios y analizar con base en los informes y estadísticas, la problemática de violencia intrafamiliar, las situaciones de los niños, niñas, adolescentes, la mujer y la tercera edad, y elaborar el plan de acción a desarrollar. 7. Orientar a la familia sobre la problemática de maltrato en sus diferentes modalidades. 8. Actuar como conciliador en los conflictos que se susciten en el seno de la familia cuando acudan a solicitar protección. 9. Prestar asesoría profesional y efectuar seguimiento periódico a cada caso procurando el restablecimiento integral del niño, niña, adolescente y de la familia. 10. Poner a disposición de los respectivos jueces, a los niños, niñas, adolescentes, denunciados por hechos delictivos o contravencionales y enviar los objetos y elementos empleados por los menores en la comisión de delitos. 11. Realizar campañas en coordinación con su superior inmediato y el secretario de Gobierno con el fin de prevenir el maltrato infantil y abuso sexual en la comunidad. 12. Brindar las medidas de protección necesarias e inmediatas que pongan fin a la violencia, maltrato o agresión a aquella persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agresión u ofensa por parte de otro miembro del grupo familiar, y adelantar el trámite de incidentes de incumplimiento a las medidas de protección. 13. Practicar allanamientos, de acuerdo con la autorización pertinente, para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña, o adolescente, cuando la urgencia del caso lo amerite. 14. Establecer los procedimientos necesarios para conducir ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o la entidad asignada, a los menores que se encuentren 30 abandonados o en peligro físico o moral. 15. Preparar los informes requeridos por los entes de control y demás organismos públicos que lo requieran. 16. Prestar los servicios de asistencia profesional que se requieren para el cumplimiento y desarrollo de los objetivos institucionales, programas y servicios a cargo en la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Social. 17. Atender las solicitudes verbales o escritas, cursadas por la ciudadana respecto de los asuntos a su cargo. 18. Aportar la información requerida, que de los asuntos a su cargo se deba registrar en el Sistema Integral de Información Municipal. 19. Autorizar los permisos de trabajo de los menores de edad que laboran en las diferentes actividades económicas permitidas por el Ministerio de la Protección Social. 20. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos 21. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes. 22. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar. 23. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar. 24. Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, e ando la urgencia del caso lo demande. 25. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales. 26. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito. 27. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales. 28. Aprobar, con efecto vinculante, cuando no haya proceso judicial en curso, as conciliaciones entre cónyuges, padres y demás familiares sabre los asuntos estipulados en la ley y*

sus normas reglamentarias. 29. Ejercer las demás funciones asignadas par el Jefe Inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del titular del cargo. 30. Velar por el cumplimiento de la Ley de archivos. 31. Dar estricto cumplimiento a los procedimientos y formatos definidos en el Sistema Integrado de Gestión. 32. Debe entregar trimestralmente y adicionalmente cuando sea requerido los informes de gestión establecidos con fundamento en la Ley 951, como los reportes para la rendición de cuentas y entrega final del periodo constitucional municipal." Entre otras.

El presente convenio interadministrativo se celebra en desarrollo del principio de función administrativa y colaboración armónica (artículo 209 de la Constitución Política) y con fundamento expreso en el **artículo 95 de la Ley 489 de 1998**, según el cual las entidades públicas partes están legalmente habilitadas para asociarse entre sí con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas, prestar conjuntamente servicios a su cargo, coordinar actuaciones y aunar esfuerzos, capacidad técnica, administrativa y recursos. Asimismo, las partes declaran que la ejecución del presente convenio se sujetará estricta y plenamente al régimen de contratación estatal, controles y responsabilidades de las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal c) y la jurisprudencia constitucional vinculante aplicable a la materia.

Bajo este imperativo constitucional, los municipios de Bojacá y Facatativá se configuran como entidades territoriales fundamentales de la división político-administrativa del Estado, con autonomía para la gestión de sus intereses, de conformidad con el artículo 287 superior. Ambos alcaldes, en su calidad de jefes de la administración local y representantes legales de sus respectivos municipios, ostentan la competencia legal irrestricta para celebrar CONVENIOS de conformidad con el artículo 314 de la Carta Política y el artículo 11 de la Ley 80 de 1993.

La modalidad de selección aplicable para el presente trámite corresponde a la Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (que modificó la Ley 80 de 1993), el cual señala expresamente que los actos o convenios celebrados entre entidades públicas de manera directa revisten la naturaleza jurídica de convenios o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora o cooperante.

Adicionalmente, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional (Decreto 1082 de 2015) reglamenta el procedimiento normativo para las contrataciones entre entidades del Estado, validando que el mecanismo idóneo para la optimización de recursos, la articulación regional y la economía administrativa es el esquema asociativo interadministrativo.

El presente convenio responde a una imperiosa necesidad de articulación y cofinanciación subregional para dar estricto cumplimiento a dos mandatos de orden público, preferente e inaplazable en la legislación colombiana:

- Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia): Impone a las entidades territoriales la obligación de garantizar el funcionamiento y sostenibilidad de la infraestructura del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). En este marco, el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA) y el Hogar de Paso son eslabones críticos para la materialización de las medidas de protección diferencial, restablecimiento de derechos y judicialización garantista de menores de edad del circuito judicial.
- Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana): Determina la obligatoriedad de los municipios de disponer y cofinanciar un Centro de Traslado por Protección (CTP) debidamente adecuado para albergar de forma transitoria y segura a los ciudadanos que requieran la

	aplicación de esta medida correctiva, previniendo situaciones que vulneren la convivencia o pongan en riesgo la integridad del ciudadano o de terceros. Considerando las escalas presupuestales, el Municipio de Bojacá, mediante este instrumento de asociación interadministrativa con el Municipio de Facatativá, materializa los principios de subsidiariedad, concurrencia y complementariedad territorial. La cofinanciación le permite al Municipio de Bojacá asegurar cupos operativos y atención técnica especializada sin incurrir en los desproporcionados costos fijos que implicaría la construcción, dotación y sostenimiento autónomo de infraestructuras propias de tal envergadura, logrando una óptima y eficiente asignación del gasto público. De acuerdo con la planeación de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Bojacá, los recursos destinados a este convenio tienen como propósito fundamental financiar y soportar las metas consignadas bajo el código de proyecto de inversión sectorial BPIN: 2024250990014, asociadas directamente a la Meta MPS68. La ejecución técnica está orientada de manera explícita a la consecución de la siguiente meta estratégica: Meta MPS68: Garantizar la protección diferencial a tres (3) grupos poblacionales que lo requieren en la jurisdicción municipal: Niños, niñas y adolescentes (NNA) en conflicto con la ley penal o bajo restablecimiento de derechos. Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género que requieran amparo institucional. Personas trasladadas por motivos que perturban el orden público y la seguridad ciudadana general. La viabilidad financiera del presente proceso contractual se encuentra debidamente soportada y garantizada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. DIS-2026000507, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bojacá el día 17 de junio de 2026, por un valor total consolidado de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20,000,000.00), distribuido de la siguiente forma técnico-presupuestal: Rubro Servicios Sociales para la Comunidad (Niños): Código: 2.3.2.02.02.009 - CPC: 93302. Proyecto: Sector 25 / Prog: 2502 / Prod: 2502002. Meta: MPS68. BPIN: 2024250990014. Concepto: Servicio de asistencia técnica para atención, orientación y asesoría en materia de Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y en escenarios de paz (Otros servicios sociales con alojamiento para niños). Fuente de Financiación: 011-ICLD PROPIOS IMPUESTOS. Valor: $5,000,000.00. Rubro Servicios Sociales para la Comunidad (Adultos): Código: 2.3.2.02.02.009 - CPC: 93304. Proyecto: Sector 25 / Prog: 2502 / Prod: 2502002. Meta: MPS68. BPIN: 2024250990014. Concepto: Servicio de asistencia técnica para atención, orientación y asesoría en materia de Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario y en escenarios de paz (Otros servicios sociales con alojamiento para adultos). Fuente de Financiación: 024-SGP PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN. Valor: $15,000,000.00. TOTAL, RECURSOS CONVENIO (APORTE BOJACÁ): $20,000,000.00 Esta destinación presupuestal cumple a cabalidad con el principio de especialidad del gasto, puesto que articula rentas de destinación específica y de libre inversión con los sectores de alojamiento, asistencia y protección de los derechos constitucionales. Con fundamento en las razones de orden técnico, fáctico y legal aquí expuestas, la Secretaría de Gobierno considera viable, legal y de alta conveniencia administrativa la suscripción del Convenio Interadministrativo. El instrumento se ajusta rigurosamente a las exigencias jurídicas colombianas, representa un blindaje social para las poblaciones más vulnerables del municipio y optimiza la capacidad institucional en materia de convivencia ciudadana y justicia adolescente.
DIRECCIÓN DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA	Cra 3 No. 5-68 -Parque Principal (Facatativá-Cundinamarca)
TELÉFONO CEL. Y/O FIJO	3163995792 - 3163995792

CORREO ELECTRÓNICO	notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES	
CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ Y EL MUNICIPIO DE BOJACÁ, PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA), CTP Y HOGAR DE PASO, EN EL MARCO DE LA LEY 1801 DE 2016 Y LEY 1098 DE 2006
CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE:	Para garantizar el cumplimiento integral del objeto del presente Convenio Interadministrativo, las partes ejecutarán un esquema de cooperación, cofinanciación y articulación institucional, cuyo alcance técnico, administrativo y operativo comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades y frentes de acción, de conformidad con las competencias concurrentes de las entidades territoriales: Sostenimiento y Operación de la Infraestructura: Cofinanciar y asegurar la disponibilidad operativa y logística de las instalaciones físicas destinadas al funcionamiento del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA), el Centro de Traslado por Protección (CTP) y el Hogar de Paso situados en la cabecera de circuito, garantizando espacios dignos, seguros y adecuados que cumplan con los estándares técnicos y de habitabilidad exigidos por la normatividad vigente. Asistencia Técnica y Enfoque de Derechos Humanos: Brindar y coordinar el servicio de asistencia técnica especializada para la atención, orientación y asesoría de las poblaciones usuarias en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, asegurando la aplicación de protocolos garantistas en escenarios de restablecimiento de derechos o de perturbación del orden público. Atención y Alojamiento para Niños, Niñas y Adolescentes (NNA): Soportar los servicios sociales y logísticos de alojamiento temporal, custodia y asistencia integral para los menores de edad que ingresen al CESPA o requieran la medida transitoria de Hogar de Paso en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), velando en todo momento por el principio del interés superior del menor y la protección diferencial (Meta MPS68). Atención y Alojamiento Transitorio para Adultos (CTP y Enfoque de Género): Financiar y coordinar los servicios institucionales con alojamiento temporal dirigidos a la población adulta, orientados específicamente a: La recepción y permanencia segura de los ciudadanos del municipio trasladados por motivos de convivencia ciudadana al Centro de Traslado por Protección (CTP), conforme a las causales estrictas de la Ley 1801 de 2016. El amparo y la protección inmediata a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y de género que requieran un espacio de resguardo institucional transitorio. Articulación Interinstitucional y Rutas de Atención: Activar y mantener vigentes los canales de comunicación, traslado y seguimiento técnico entre las Secretarías de Gobierno de los municipios firmantes, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Policía Nacional (Policía de Infancia y Adolescencia / comandantes de Estación) y las autoridades judiciales competentes, optimizando la oportunidad en la respuesta institucional ante las problemáticas del circuito judicial regional.
CLAUSULA TERCERA – APORTES:	Se estima que su valor asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MC/TE ($20.000.000), incluido retenciones y demás impuestos de ley, pagaderos en un solo pago, una vez se legalice el proceso. EL APORTE DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ ES LA SUMA DE VEINTE MILLONES DE PESOS MC/TE ($20.000.000), y EL APORTE DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA ES la disposición de utilización la infraestructura (instalaciones físicas **DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES (CESPA), CTP Y HOGAR DE PASO**), así como la capacidad humana, como lo son, profesionales de la salud -psicólogos, trabajadores (as) sociales, terapistas ocupaciones, pedagogos; personal administrativo, personal técnico; equipo interdisciplinario.

N° Disponibilidad / Fecha	Rubro	Nombre Meta	Valor

	2026000507	2.3.25.2502.2502002.MPS68.011	Garantizar la protección diferencial a 3 grupos poblacionales que lo requieren (Niños, niñas y adolescentes, mujeres víctima de violencia intrafamiliar y de genero, personas que perturban el orden público).	$5.000.000
	2026000507	2.3.25.2502.2502002.MPS68.024	Garantizar la protección diferencial a 3 grupos poblacionales que lo requieren (Niños, niñas y adolescentes, mujeres víctima de violencia intrafamiliar y de genero, personas que perturban el orden público).	$15.000.000
		TOTAL		**$20.000.000**
CLAUSULA CUARTA - DESEMBOLSO:	La Alcaldía Municipal de Bojacá realizará el desembolso al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000)., esto de la siguiente forma: a) Un (01) único desembolso por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 20.000.000), previa presentación de la cuenta de cobro, remitida por la Alcaldía de Facatativá. Si la(s) facturas o cuentas de cobro no ha(n) sido bien elaborada(s) o no se acompaña(n) de los documentos que la respalde(n), los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en que quede corregida la cuenta o factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. La entidad efectuará al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ las retenciones que, en materia tributaria tenga establecida la Ley y respecto de las cuales sea su obligación efectuar la retención. En los demás casos, el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ deberá cumplir con el pago de los impuestos, tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación. NOTA: El pago de este CONVENIO está sujeto a la disponibilidad de PAC, sin perjuicio del tiempo indicado inicialmente para efectuar el pago.			
CLAUSULA QUINTA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:	La secretaria Gobierno considera que el plazo de ejecución que se requiere para avanzar en los objetivos propuestos y en el cumplimiento de las actividades señaladas en este estudio previo será de **SEIS (6) MESES, sin exceder el 31 de diciembre de 2026**, a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará una vez cumplidos los requisitos para la ejecución. El CONVENIO se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías, en caso de que se exijan y de la expedición del registro presupuestal.			
CLAUSULA SEXTA - No. CDP:	DIS- 2026000507 del 17 de junio de 2026.			

CLAUSULA SEPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN:	Jurisdicción Territorial del Municipio de Facatativá, Cundinamarca
CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL MUNICIPIO DE FACATATIVÁ	1.- Garantía Operativa de la Infraestructura y Cupos: Asegurar de forma permanente e ininterrumpida (24/7) la disponibilidad de la infraestructura, dotación y cupos para la atención en el Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes (CESPA), el Centro de Traslado por Protección (CTP) y el Hogar de Paso para la población del Municipio de Bojacá y de medida transitoria de Hogar de Paso en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). 2. Ejecución y Especialidad Presupuestal: Destinar el aporte financiero recibido única y exclusivamente para los componentes que integran el objeto contractual, respetando de manera taxativa la distribución de las fuentes de financiación asignadas en el CDP de Bojacá, así: Cinco Millones de pesos ($5.000.000.00) (CPC 93302 - Fuente 011): Ejecutados estrictamente para el alojamiento, alimentación y asistencia de NNA del SRPA o PARD. Quince Millones de pesos ($15.000.000.00) (CPC 93304 - Fuente 024): Ejecutados estrictamente para el alojamiento, permanencia temporal digna y asistencia a adultos en el CTP y mujeres víctimas de violencia. 3. Facturación y Recaudo: Expedir a través de su Secretaría de Hacienda la correspondiente cuenta de cobro dirigida a la Secretaría de Gobierno de Bojacá para proceder al trámite de transferencia de los recursos. 4. Suministro de Equipo Interdisciplinario: Garantizar el personal profesional calificado necesario para prestar la asistencia técnica, asesoría jurídica, psicosocial y el cuidado de los usuarios remitidos. 5. Control de Ingreso y Estadía: Verificar que los ingresos cumplan con las Actas de Ubicación emanadas por las autoridades de Bojacá, llevando un control estadístico estricto y haciendo cumplir el término de 8 días del PARD en el caso de menores de edad. 6. Rendición de Informes de Operación: Presentar al supervisor designado por el Municipio de Bojacá los informes técnicos y de servicios mensuales que soporten de manera clara y cuantitativa el número de usuarios de Bojacá que fueron beneficiados, sirviendo de base para verificar el cumplimiento de la Meta MPS68. 7. Supervisión Recíproca: Designar al funcionario idóneo para que actúe como supervisor por parte del Municipio de Facatativá y coordinar las actividades de seguimiento de las obligaciones recíprocas. **NOTA: DOCUMENTOS A ENTREGAR** - Informe mensual de las actividades ejecutadas en el periodo comprendido con sus respectivas evidencias - Informe Final de Actividades.
CLAUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIENTE	1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias. 2. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del CONVENIO, concibiendo que los productos elaborados durante la ejecución del CONVENIO son de propiedad material e intelectual del municipio. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y retrasos que afecten el debido desarrollo. 4. Entregar periódicamente y al finalizar el CONVENIO o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la Alcaldía Municipal. 5. Realizar la entrega de los elementos, inventarios, documentación, magnéticos y demás información entregada al MUNICIPIO DE FACATATIVÁ, elaborada o desarrollada por éste para el cumplimiento de su CONVENIO, al momento de la terminación del mismo. 6. Atender los requerimientos hechos por el contratante o por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 7. Mantener informado al supervisor sobre cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del CONVENIO, los asuntos que le han sido asignados o sobre el estado de los mismos, a fin de tomar las decisiones a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la entidad territorial.

	8. Acreditar mensualmente el pago al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales (ARL), en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012 y Decreto 2013. 9. Constituir las garantías, si se le requiere y mantenerlas actualizadas. 10. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso mediante códigos, claves o contraseñas, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del CONVENIO y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. 11. Realizar el pago de impuestos, tasas y emolumentos a que haya lugar. 12. Asistir a las reuniones que convoque el supervisor del CONVENIO en desarrollo del objeto contractual. 13. Apoyar la elaboración y presentación de informes que competan a la dependencia para la cual está contratado. 14. Apoyar con el suministro, procesamiento y cargue de información en las bases de datos o sistemas de información dispuestos. 15. Mantener actualizados los sistemas de información sobre los cuales se le haya asignado usuario y contraseña durante la ejecución del CONVENIO y entregar al supervisor las evidencias del estado en que se encuentre, en los informes de ejecución contractual parcial o final. 16. El MUNICIPIO DE FACATATIVÁ se obliga a brindar la dirección correcta de su correo electrónico y autoriza a que la entidad comunique o notifique por ese medio cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del CONVENIO según lo ordenado en la Ley 1437 de 2011. 17. El MUNICIPIO DE FACATATIVÁ será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la contratación, cuando con ellos cause perjuicio a la administración y/o a terceros. 18. En caso de surgir circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que restrinja la movilidad, promuevan el aislamiento o el distanciamiento social, el MUNICIPIO DE FACATATIVÁ podrá cumplir sus obligaciones a través de medios digitales u otros, previo acuerdo con el supervisor del CONVENIO. 19. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo. 20. El MUNICIPIO DE FACATATIVÁ se obliga a cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en el Sistema de Gestión de Calidad SGC adoptado por la entidad territorial. 21. Las demás que se deriven de la naturaleza del CONVENIO y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.
CLÁUSULA DECIMA– OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BOJACA	1.- Aporte Económico y Cofinanciación: Aportar la suma total de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) M/CTE, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. DIS-2026000507 del 17 de junio de 2026, los cuales serán transferidos y consignados en la Cuenta Corriente Número 220-350-18411-5 del Banco Popular a nombre del Municipio de Facatativá. 2. Plazo de Desembolso y Soportes: Efectuar la consignación de los recursos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, previa presentación de la cuenta de cobro por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Facatativá, debiendo remitir el respectivo comprobante de pago y/o egreso a la Secretaría de Gobierno de Facatativá o al correo institucional gobierno@facatativa-cundinamarca.gov.co. 3. Registro Presupuestal: Expedir el respectivo Registro Presupuestal (RP) que ampare la destinación definitiva de los recursos y allegar copia formal del mismo al Municipio de Facatativá. 4. Soporte Documental de Legalización: Allegar de manera oportuna la documentación e información requerida para el perfeccionamiento del convenio, incluyendo: manifestación de interés, copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, acta de posesión, Acuerdo Municipal de autorizaciones para suscribir y convenios, y Registro Único Tributario (RUT) actualizado. 5. Direccionamiento Técnico de Menores (PARD): Emitir a través de la autoridad

	competente (Comisaría de Familia) las respectivas Actas de Ubicación del Niño, Niña o Adolescente (NNA) como requisito obligatorio para su ingreso al Hogar de Paso. 6. Cumplimiento del Término de Estadía: Velar y hacer cumplir de forma estricta el término máximo de estadía en el Hogar de Paso, fijado en ocho (8) días calendario, conforme a lo establecido en los lineamientos técnicos del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD). 7. Control y Notificación de Retiro: Comunicar formalmente a la Secretaría de Gobierno de Facatativá la fecha exacta en que será retirado el Niño, Niña o Adolescente, una vez cumplido el plazo legal de su estadía o cuando medie un cambio de medida de restablecimiento de derechos por orden de la autoridad judicial o administrativa. 8. Supervisión Contractual: Designar de manera formal a un funcionario idóneo para que ejerza las labores de supervisión del convenio. 9. Suscripción de Actas e Informes: Suscribir la respectiva Acta de Inicio del convenio y presentar los informes de ejecución técnico-administrativos que correspondan a su competencia. 10. Atención a Requerimientos y Mesas Técnicas: Responder oportunamente a los requerimientos realizados por el supervisor que designe el Municipio de Facatativá y acudir activamente a los encuentros interinstitucionales que se convoquen con ocasión del desarrollo del convenio. 11. Coordinar con la autoridad competente los ingresos, recepción y permanencia segura de los ciudadanos del municipio trasladados por motivos de convivencia ciudadana al Centro de Traslado por Protección (CTP), conforme a las causales estrictas de la Ley 1801 de 2016. 12. Coordinar con la autoridad competente los ingresos que hubiese lugar en razón a medidas transitorias de Hogar de Paso en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).
CLAUSULA DECIMA PRIMERA- SUPERVISIÓN	La supervisión del cumplimiento del convenio será ejercida por la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE BOJACÁ Y FACATATIVÁ RESPECTIVAMENTE O QUIEN HAGA SUS VECES**, o quien delegue el ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011 o normas que lo complementen o modifiquen o adicionen. Tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del CONVENIO le sean propias, así como las que específicamente se estipulan a continuación, y serán obligaciones particulares del Supervisor las establecidas en el Manual de Contratación y en particular las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas: 1. Enviar a la secretaria de Hacienda, los informes de supervisión y actas únicas de pago, los cuales deben ser generados a través de la herramienta de gestión contractual y publicarlos en la plataforma transaccional SECOP II. 2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del CONVENIENTE para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a LA ENTIDAD. El supervisor deberá constatar mes a mes, que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley. 3. Informar a la Oficina de Talento Humano- OTH, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral. 4. Velar porque se cumplan los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad por las partes involucradas en el contrato. 5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 6. Informar oportunamente a las partes del CONVENIO sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 7. Exigir al CONVENIENTE el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el CONVENIO como en su ejecución. 9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONVENIENTE, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Entidad, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por, las sanciones a que haya lugar. 10. Proteger y hacer respetar por el CONVENIENTE, los derechos de la ENTIDAD. 11. Solicitar al CONVENIENTE los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato.

	12. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación del CONVENIO y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirse a la Secretaría de Gobierno de manera inmediata. 13. Adelantar el correcto seguimiento de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el CONVENIENTE. 14. En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la ENTIDAD para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el CONVENIENTE un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el CONVENIENTE responderá por su conservación. 15. Solicitar ante la Secretaría de Gobierno las modificaciones pertinentes. 16. Solicitar al CONVENIENTE el informe de novedad y su respectiva actualización a la administradora de riesgos laborales, cuando se suscriban adiciones, prórrogas y suspensiones y en el evento de terminación anticipada del CONVENIO y, en general cualquier modificación que se realice al contrato. Igualmente, el procedimiento se deberá efectuar ante la compañía de seguros garante del contrato, cuando aplique. 17. En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del CONVENIO y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Entidad, así como la Guía para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.
CLÁUSULA. -DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El CONVENIENTE afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se esté incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y con sus modificaciones y adiciones principalmente las contempladas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibídem. El CONVENIENTE expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se encuentre inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el CONVENIENTE ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recae contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido del MUNICIPIO, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA TERCERA- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL	En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DECIMA CUARTA- MULTAS	En caso de que la CONVENIENTE se constituya en mora o incumpla injustificada y parcialmente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, EL MUNICIPIO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas por el 0.1% del valor total del CONVENIO sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. PARÁGRAFO: las partes pactan que los valores producto de multas o cláusula penal, podrán ser descontados por la administración de los saldos que estén pendientes de pago al CONVENIENTE.
CLÁUSULA DECIMA QUINTA. -CLAUSULA PENAL	En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del Objeto del CONVENIO o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el CONVENIO o declaratoria de caducidad, la CONVENIENTE conviene en pagar al Municipio una suma equivalente al diez por ciento (10%) valor total del contrato, suma que EL MUNICIPIO hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude a la CONVENIENTE. si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado Con la suscripción del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en Su totalidad por monto establecido como tasación

	anticipada de los mismos, Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al CONVENIENTE del cumplimiento de la obligación Principal**.**
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA-CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Al presente CONVENIO se entienden incorporadas las disposiciones contenidas en los artículos 15. 16, 17 18 de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GARANTÍAS	Teniendo en cuenta el análisis del riesgo incluido en el estudio previo por parte de la dependencia solicitante, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.5 y 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del Decreto 1082 de 2015, sobre la “No obligatoriedad de garantías”, se prescinde de la solicitud de garantías.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA-TERMINACIÓN DEL CONTRATO	El presente CONVENIO será objeto de terminación por las siguientes causales: 1) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de LAS PARTES. 2) Acuerdo mutuo entre las partes. 3) Vencimiento de su plazo. 4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto del contrato. 5) Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos.
CLAUSULA DECIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO	Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente CONVENIO no requiere liquidación, a menos, que su terminación sea anticipada, en estos eventos la liquidación se hará bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente.
CLÁUSULA VIGESIMA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN	El CONVENIENTE no podrá ceder el presente CONVENIO ni subcontratar la ejecución de este, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera sin la autorización expresa y escrita DEL MUNICIPIO. Pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del subcontrato, Si la persona a la cual se le va a ceder el CONVENIO es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. EL CONVENIENTE es el único responsable por la celebración de subcontratos.
CLÁUSULA VIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Forman parte integral del presente CONVENIO los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad y conveniencia. 2. Propuesta de servicios o cotización presentada por el CONVENIENTE. 3. Documentos de identificación y de verificación de la formación e idoneidad del CONVENIENTE. **4.** los informes del supervisor y todos los demás documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en la ejecución.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente CONVENIO no genera relación laboral alguna con el CONVENIENTE, ni con quien éste emplee para el cumplimiento del objeto de la misma y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato. Las partes declaran que el presente CONVENIO corresponde a los de prestación de servicios y que, por lo tanto. EL MUNICIPIO no adquiere relación laboral alguna, por lo que el CONVENIENTE no podrá exigirle al MUNICIPIO el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por razón de la ejecución del mismo, puesto que el CONVENIENTE realiza las actividades contractuales de manera autónoma e independiente sin subordinación laboral con EL MUNICIPIO. Lo anterior, sin perjuicio de la relación de coordinación de sus actividades, para lo cual se compromete con las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el recibir instrucciones y presentar los informes requeridos, sin que esto Implique la configuración de un elemento de subordinación.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA- RESPONSABILIDAD DEL CONVENIENTE	**EL CONVENIENTE,** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Así mismo el personal que emplee el CONVENIENTE para la ejecución del presente CONVENIO y el MUNICIPIO DE BOJACÁ– CUNDINAMARCA, no existirá ningún vínculo jurídico laboral o contractual, por lo tanto el pago de los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones a que haya lugar serán de responsabilidad y a cargo del CONVENIENTE. **PARÁGRAFO:** El CONVENIENTE obtendrá la autorización para la captación, uso, manejo y

	rectificación de los datos personales de los titulares de la información, a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES	De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el CONVENIENTE deberá estar afiliado como cotizante, en forma independiente y directa, al sistema general de seguridad social. Esta situación y el pago de aportes a los mencionados sistemas serán requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos pactados por parte del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2º, literal A numeral 1, de la Ley 1562 de 2012, el CONVENIENTE está obligado a afiliarse al sistema general de riesgos laborales.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DECLARACIONES DEL CONVENIENTE	1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de EL MUNICIPIO, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Al momento de la celebración del presente CONVENIO no se encuentra ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés previsto en la Constitución y en la Ley. Igualmente, se obliga a dar aviso inmediato por escrito al Ordenador del Gasto y solicitar la terminación del contrato, en el evento que ocurra una causal sobreviniente de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés que impida la continuación de la ejecución del contrato. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del CONVENIO incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	El presente CONVENIO está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - INDEMNIDAD	El CONVENIENTE mantendrá indemne a la entidad CONTRATANTE de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONVENIENTE, o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El CONVENIENTE mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONVENIENTE asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las controversias o diferencias que surjan entre el CONVENIENTE y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Aquellas diferencias que surjan durante la ejecución del CONVENIO y que no se puedan resolver directamente se solucionarán preferiblemente mediante mecanismos de amigable componedor, conciliación y transacción.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales y judiciales, se fija el municipio de Bojacá Cundinamarca, como domicilio del presente contrato.

TRIGESIMA- NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES	El presente CONVENIO se rige por los principios de la Función Administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, los principios del Derecho y por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y las demás disposiciones reglamentarias, normas concordantes y complementarias.
TRIGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES	Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: Municipio de Bojacá Cundinamarca, en la dirección Cra 7 N° 06-06, correo electrónico contratos.bojaca@bojaca-cundinamarca.gov.co, y el CONVENIENTE en Cra 3 No. 5-68 -Parque Principal (Facatativá-Cundinamarca) y al correo electrónico notificacionjudicial@facatativa-cundinamarca.gov.co
CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACION	El presente CONVENIO se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución 1) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 2) Suscripción del acta de inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7o de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente respecto a “CONVENIO electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente CONVENIO se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Juan Camilo Melo Suarez – Abogado secretaria de gobierno.
Revisó y aprobó: Daniela Molina Bautista – secretaria de Gobierno.